

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CELEBRADA EL DÍA LUNES 27 DE JUNIO DE 2016. INICIO DE SESIÓN A LAS 16:00 HORAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Muy buenas tardes señoras y señores Magistrados, se declara abierta la sesión de este pleno y le pediría al Secretario General proceda a verificar la existencia de quórum legal.
-------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	Muy buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente: Esta Secretaría hace constar la presencia de la Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, así como la asistencia de los Magistrados Javier Ramiro Lara Salinas; del Magistrado Jesús Raciél García Ramírez y de quién preside este pleno Magistrado Presidente Manuel Alberto Cruz Martínez; por lo tanto se declara que existe Quórum legal.
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario dé cuenta con el asunto listado para esta sesión.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	Con su autorización Magistrado Presidente: El asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo ; respecto del Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el C. Sergio Ávila Vargas , en contra de irregularidades observadas durante el proceso. Es cuanto Presidente.
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Magistrada Mónica Patricia Mixtega, tiene usted el uso de la voz
-------------------------------	--

MAGISTRADA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO:	Con su venia Magistrado Presidente, pongo a consideración del pleno el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEH-PES-035/2016 promovido por Sergio Ávila Vargas representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo municipal de Zempoala en el que denunció a
--	--

	<p>Armando Ruíz Bustillos candidato suplente a Presidente municipal de mencionado ayuntamiento y a Regina Meneses Zarco candidata suplente a Diputada local por el distrito 18º del Partido Revolucionario Institucional por presuntas violaciones a la normativa electoral consistentes en entrega de despensas y dinero en efectivo a los electores, el denunciante ofreció dos impresiones fotográficas de las conductas denunciadas en las que si bien se observa a Armando Ruíz entregando dos cajas a una mujer, lo cierto es que en las constancias de autos es decir de la información remitida por la Secretaría de finanzas de gobierno del Estado así como de las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, se arriba la conclusión de que si se trata del denunciado pero dicha imagen corresponde a la ejecución del programa gubernamental de entrega de despensas denominado Programa Integral Alimentario en el periodo 2012-2014 en el municipio de Tlanalapa</p> <p>Ahora bien respecto a Regina Menes Zarco de la valoración a la imagen aportada por el denunciante no es posible advertir de manera fehaciente que la denuncia entregue dinero a personas a fin de presionarlas o coactar su libertad de voto pues en el expediente no obran constancias que sustenten la conducta infractora además que el oferente de la prueba omitió especificar circunstancias de modo tiempo y lugar que permitan identificar plenamente los elementos necesarios para estar en aptitud de sancionar a la denunciada.</p> <p>En consecuencia propongo al pleno declara la inexistencia de las violaciones denunciadas y por lo tanto Armando Ruíz Bustillos y Regina Meneses Zarco no son administrativamente responsables de las conductas que se les imputa. Es cuanto Presidente.</p>
--	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Muchas gracias Magistrada Mónica Patricia Mixtega, señoras, señores Magistrados queda a nuestra consideración la propuesta que hace la Magistrada Mixtega, si tienen algún comentario o alguna observación</p> <p>De no ser así le pediría al Señor Secretario General, tome la votación correspondiente</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>Con su autorización Magistrado Presidente:</p>
-----------------------------------	---

	<p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: Es mi propuesta.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: Con el Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: En apoyo del proyecto.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, Señor Presidente</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario sírvase a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>En consecuencia dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado bajo el expediente número TEEH-PES-035/2016, se resuelve:</p> <p>ÚNICO. Se declara inexistente la violación denunciada, en consecuencia, Armando Ruiz Bustillos y Regina Meneses Zarco, no son administrativamente responsables de contravenir la normativa electoral, de acuerdo con los razonamientos expuestos en el considerativo quinto de la presente sentencia. Notifíquese y Cúmplase.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este tribunal.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario sírvase a continuar con el orden del día.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>Con su autorización:</p> <p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo de la Magistrada María Luisa Oviedo Quezada; respecto al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el C. Ariel Morales Ángeles, en contra de hechos realizados por el Partido Acción Nacional y que</p>
----------------------------	--

	afectan los intereses del partido político que representa. Es cuanto.
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario, Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, sírvase a dar cuenta del proyecto que nos presenta.
-------------------------------	--

MAGISTRADA MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA:	<p>Con el permiso de mi compañera Magistrada y mis compañeros Magistrados doy cuenta del proyecto que en este momento someto a la consideración de ustedes, con relación al expediente integrado con número TEEH-PES-036/2016, en el cual ARIEL MORALES ÁNGELES en su calidad de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México denuncia que con fecha 30 de mayo del 2016, aparece los días 28 y 29 de mayo de este mismo año, como a las 12:00 del día, vía internet en una página denominada PAN Tecozautla en la red social "Facebook", diversas publicaciones en el sentido de propaganda político electoral, relativas a una encuesta realizada por una consultoría denominada "CEDE" y en esa propaganda se dice que la encuesta esta en favor del Partido Acción Nacional y dice "Ya ganamos", así como también del candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional, en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, esas publicaciones en Facebook aparecen en la página de un particular y en el perfil del Partido Acción Nacional.</p> <p>El día 3 de junio, el Secretario del Consejo Municipal Electoral, en funciones de oficial electoral, llevo a cabo la verificación en la citada página web "Facebook", para inspeccionar la existencia o no de esas publicaciones las cuales no encontré ninguna de las publicaciones citadas, debo mencionar que en el expediente obra como medio de prueba impresiones de pantalla de las citadas publicaciones pero al hacer la inspección el secretario municipal no encontró evidencia alguna.</p> <p>El día 13 de junio del presente año el Secretario Ejecutivo Del Instituto tuvo por recibida la denuncia señaló fecha y hora para la audiencia previa al emplazamiento de las partes la audiencia se celebró el 16 de junio, no asistió la parte denunciante, por otro lado si compareció la parte denunciada a través de su representante, ofrecieron y desahogaron pruebas y el 17 de junio fue remitido el expediente a este órgano jurisdiccional.</p>
---	--

	<p>Realizada la revisión de los elementos probatorios de toda la instrumental de actuaciones se arriba a la conclusión de que no queda acreditada la conducta de carácter prohibitiva señalada en el artículo 129 del Código Electoral toda vez que no aparecen las publicaciones a que se hace referencia en la red social Facebook y ante ello se estima que no existe tampoco responsabilidad de la parte denunciada y por tanto no se propone sancionar alguna.</p> <p>Es cuanto, señores magistrados.</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Gracias Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, algún comentario, compañera, compañeros Magistrados</p> <p>De no ser así le pediría al Señor Secretario, si tuviera bien tomar la votación correspondiente.</p>
-------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	<p>Con su autorización Presidente:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: El proyecto es Propio.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: Con el Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: Con el sentido del Proyecto.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. Presidente</p>
----------------------------	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Gracias Señor Secretario Sírvase a dar lectura a los puntos resolutive del proyecto aprobado.</p>
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>En consecuencia dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado bajo el expediente número TEEH-PES-036/2016, se resuelve:</p> <p>PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del Procedimiento Especial Sancionador radicado con el número de expediente TEEH-PES-036/2016 formado con motivo de la denuncia</p>
----------------------------	---

	<p>presentada por Ariel Morales Ángeles en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante Consejo Municipal Electoral de Tecozautla, Hidalgo, en contra del Partido Acción Nacional.</p> <p>SEGUNDO.- No queda acreditada la conducta de carácter prohibitiva imputada al Partido Acción Nacional en la elección de Ayuntamientos celebrada en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, atendiendo a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.</p> <p>TERCERO.- Notifíquese al denunciante y denunciado la presente resolución en los termino previstos por el Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p> <p>CUARTO.- Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
--	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario, sírvase a continuar con el orden del día.
-------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	<p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a su cargo, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el C. Eduardo Giovanni Villeda Marañón, en contra de pinta de barda a favor del candidato a Gobernador de la coalición un "Hidalgo con Rumbo".</p> <p>Es cuanto Magistrado Presidente.</p>
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Gracias Señor Secretario, Compañeras y compañeros Magistrados, pongo a su consideración el proyecto relativo al expediente TEEH-PES-037/2016 formado con motivo de la Queja número IEE/SE/PASE/046/2016, presentada por Eduardo Giovanni Villeda Marañón Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de Atotonilco de Tula, Hidalgo, mediante la cual denuncia al Candidato a Gobernador por la Coalición "Hidalgo con Rumbo", OMAR FAYAD MENESES, por contravenir lo estipulado por la fracción SEGUNDA del artículo 128 del Código Electoral del Estado, la cual establece que podrá colgarse, fijarse o pintarse propaganda en inmuebles de propiedad privada, siempre</p>
-------------------------------	--

que medie permiso por escrito del propietario.

En esencia el hecho denunciado es la pinta de la barda a favor del Candidato a Gobernador por la Coalición "Un Hidalgo con Rumbo", Omar Fayad Meneses, sin previa autorización del dueño Rodolfo Ángeles Tovar, inmueble que se localiza en calle German Tovar número 258, en la Localidad los Conejos segunda sección, en Atotonilco de Tula, la cual se ubica justo detrás de la Iglesia de dicha comunidad, y cuyas mediadas aproximadas son 2 metros de alto por 12 metros de largo, en atención a que dicho permiso se otorgó a la candidata a Presidente Municipal de Atotonilco de Tula Gabriela Flores Rodríguez, al candidato a Gobernador Salvador Torres Cisneros, ambos postulados por el Partido MORENA y no así al candidato denunciado. Después de realizar un minucioso estudio en lo individual y en su conjunto a las constancias que obran dentro de los autos del presente Procedimiento Especial Sancionador, propongo declarar la **EXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia, ésto en atención a los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en el cuerpo de la resolución que previamente les fue circulado y de los cuales resalto lo siguiente:

De las **PRUEBAS PRIVADAS** consistentes en la **COPIA SIMPLE** del escrito de fecha 23 de abril del presente año, dirigido al Consejo Municipal Electoral de Atotonilco de Tula, mediante el cual se otorgó permiso al Partido Político MORENA para pintar propaganda electoral en el inmueble antes descrito; suscrito por Rodolfo Ángeles Tovar y de la **COPIA SIMPLE** de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de éste, adminiculadas con la **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en el acta circunstanciada levantada por la Autoridad Administrativa en ejercicio de sus facultades de investigación, de las cuales se desprende la entrevista sostenida con el ciudadano en mención quien se ostenta como propietario del lugar y quien refrenda el contenido del escrito privado.

No pasó inadvertido por el de la voz que la Autoridad Administrativa al momento de realizar el Acta Circunstanciada manifiesta que el señor Rodolfo Ángeles Tovar es el propietario, omitiendo señalar y acompañar a la misma, el medio por el cual tuvo por comprobada legalmente tal calidad, sin embargo, se debe tomar en cuenta que tal manifestación debe entenderse,

lógicamente, que le constan, en atención al principio general, de que los actos de los órganos electorales se presumen de buena fe; tal y como lo contempla la Tesis de jurisprudencia de la Sala Superior cuyo rubro es **"INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR PRESUNCIÓN**

Con lo expuesto, válidamente puede conjeturarse que fue voluntad del propietario Rodolfo Ángeles Tovar otorgar el permiso a favor del Partido Político MORENA para pintar propaganda electoral en la barda enunciada, y no así en favor del Candidato a Gobernador por la Coalición "Hidalgo con Rumbo", OMAR FAYAD MENESES, por lo cual, se acredita la **EXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia.

Una vez que he precisado que la conducta denunciada efectivamente contraviene lo establecido por el artículo 128 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, estudie si tal conducta podía ser atribuida de manera **DIRECTA e INEQUÍVOCA** a la persona física que resulta ser OMAR FAYAD MENESES, y con ello determinar el grado de responsabilidad o reproche legal que pueda recaer sobre de éste.

Bajo tal tesitura, de un análisis minucioso del material probatorio, concluí que **NO EXISTE MEDIO DE CONVICCIÓN** que lleve a causar certeza de qué la realización de la pinta de la barda denunciada, que originó el presente Procedimiento Especial Sancionador, puede ser atribuida **DIRECTA e INEQUÍVOCAMENTE** ya sea de forma **MATERIAL**, es decir que el propio OMAR FAYAD MENESES fuera quien desplego las conductas necesarias para realizar la pinta de la barda o **INTELLECTUAL** porque éste ordenara su realización, es decir que a través de un tercero o interpósita persona la hubiera pintado.

Estás serían las consideraciones que pongo sobre la mesa Compañeras y Compañeros Magistrados la existencia de la falta pero no la vinculación directa con el candidato del partido, bueno de la coalición "Un Hidalgo con Rumbo" Omar Fayad Meneses. Es cuanto.

Queda a su consideración el proyecto que ya previamente les fue circulado, si hay algún comentario.

De no ser así le pediría al Señor Secretario tome la votación correspondiente

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>Con su autorización:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: Con el Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: Con el Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: Es mi propuesta.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos Presidente.</p>
-----------------------------------	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Gracias Señor Secretario sírvase a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado.</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>En consecuencia dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado bajo el expediente número TEEH-PES-037/2016, se resuelve:</p> <p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es COMPETENTE para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador TEEH-PES-037/2016 formado con motivo de la queja presentada por EDUARDO GIOVANNI VILLEDA MARAÑÓN Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de Atotonilco de Tula, Hidalgo.</p> <p>SEGUNDO. En atención a lo fundado y motivado en la presente resolución se declara la EXISTENCIA de la violación a lo contemplado por el artículo 128 en su fracción II, objeto de la queja expresada por la parte denunciante.</p> <p>TERCERO. NO SE TIENE POR ACREDITADA la participación del Candidato a Gobernador por la Coalición "Hidalgo con Rumbo", OMAR FAYAD MENESES en la comisión del hecho denunciado.</p> <p>CUARTO. Hágase del CONOCIMIENTO PÚBLICO la presente resolución a través del portal web de éste Órgano Jurisdiccional.</p>
-----------------------------------	---

	<p>QUINTO. Notifíquese y cúmplase.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario sírvase a dar, a continuar con el orden del día, del día de hoy.
-------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	<p>Con su autorización:</p> <p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo del Magistrado Jesús Raciél García Ramírez; respecto al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el C. Saúl García Ortiz, en contra de actos contrarios a la normativa que representa.</p> <p>Es cuanto.</p>
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Señor Magistrado Jesús Raciél García Ramírez, tiene usted el uso de la voz
-------------------------------	--

MAGISTRADO JESÚS RACIEL GARCÍA RAMÍREZ:	<p>Con su anuencia Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto de resolución recaído al expediente TEEH-PES-038/2016, conformado con motivo de la queja presentada por SAÚL GARCÍA ORTÍZ representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Nopala, en contra de OMAR ARTURO RAMÍREZ CHÁVEZ, candidato a Regidor por el referido municipio, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, asimismo en contra de MANUEL ALEJANDRO RIVERA CAMACHO a quien el propio denunciante refiere como militante del Partido Verde Ecologista, y en contra del propio Partido Verde Ecologista de México, por considerar que realizaron actos presuntamente contrarios a la normativa electoral local, específicamente que arrojaron desde la ventana de un vehículo en movimiento una mochila que en su interior llevaba propaganda entre comillas "sucias", así lo refiere el denunciante, que insulta a ENRIQUE BRAVO LEAL, candidato a la Presidencia Municipal de Nopala de Villagrán, y CÉSAR BRAVO LEAL, candidato a Diputado local, ambos del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Es importante destacar que en el asunto que se pone a su consideración, compañeras y compañeros Magistrados, el quejoso en lo medular se dolió de que los dos denunciados desplegaron una conducta consistente en arrojar una</p>
--	---

mochila con propaganda, que denominaron "sucia" y que insultaba a **ENRIQUE BRAVO LEAL**, candidato a la Presidencia Municipal de Nopala de Villagrán, y a **CÉSAR BRAVO LEAL**, candidato a la diputación local, ambos del Partido Revolucionario Institucional, la cual presuntamente arrojaron en un sitio determinado dentro de la comunidad de El Manantial de Dañú, correspondiente al municipio de Nopala.

De los medios probatorios aportados por cada una de las partes, se tiene que el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional aportó la documental **Técnica** Consistente en **cinco** impresiones fotográficas, **tres** respecto de una mochila con su contenido y **dos** en las que se observan personas de pie junto a unos vehículos.

La ofrecida por los denunciados fue únicamente la **documental privada**. Consistente en copia simple de parte informativo de fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, suscrito por EFRÉN CHÁVEZ VILLEGAS y LUCIO CHÁVEZ VELÁZQUEZ, oficial de Jefe en turno y oficial de Seguridad, ambos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Nopala de Villagrán, ofrecida por MANUEL ALEJANDRO RIVERA CAMACHO.

Por su parte la **autoridad administrativa** electoral se allegó de la **documental pública**. Consistente en acta circunstanciada de fecha **cuatro de junio de dos mil dieciséis**, en la que el Secretario del Consejo Electoral Municipal, asentó "*...con la finalidad de cerciorarnos de que se tiraron panfletos en la comunidad del Manantial de Dañú*". Se cierran las comillas, se acaba la cita textual, así como la **documental pública** consistente en acta circunstanciada de fecha **siete de junio del presente año**, en la que el Secretario del Consejo Electoral Municipal, asentó, vuelvo a referir textualmente: "*se solicitó por parte del Representante propietario del partido de la revolución institucional (sic) (PRI) Saúl García Ortiz, acreditado ante este consejo municipal electoral de inspección ocular a la mochila que contiene panfletos en contra del PRI y su contenido misma que presenta con un escrito con la finalidad de verificación y existencia del contenido de ella...*" Hasta aquí la cita textual.

En lo referente al estudio minucioso del acervo probatorio allegado al expediente, se arriba a la conclusión de que en primer término, se tiene por comprobada la existencia de

la conducta denunciada consistente en la difusión de propaganda electoral calumniosa en contra de ENRIQUE BRAVO LEAL, candidato a la Presidencia Municipal de Nopala de Villagrán, y CÉSAR BRAVO LEAL, candidato a la Diputación local, ambos del Partido Revolucionario Institucional, dentro de una mochila con los colores e imagen del Partido Verde Ecologista, de la cual se dio fe de su existencia en el acta circunstanciada realizada por el Secretario del Consejo Municipal de Nopala, en esta propaganda se establecía la imagen de los candidatos que he referido con algunas palabras altisonantes y algunos insultos que hacen referencia a su familia y algunas cuestiones de este tipo pero evidentemente les atribuían una calidad de haber robado por lo que se entiende que es una propaganda que calumnia a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo cual se estima que se tiene acreditada una conducta antijurídica que consistió en la emisión de propaganda que calumnia a candidatos del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, en cuanto a la responsabilidad de esta conducta no puede ser atribuible a los denunciados.

Ahora bien por otra parte, el quejoso debía probar su aseveración, por tener la carga de la prueba en el presente procedimiento, de que la propaganda que calumnió a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional fue arrojada desde una camioneta color vino, marca Explorer, que conducía, en este caso uno de los denunciados denominado MANUEL ALEJANDRO RIVERA CAMACHO.

Al respecto debe decirse que no existe en el expediente prueba de que efectivamente ambos denunciados hayan sido quienes arrojaron la mencionada propaganda desde el vehículo en cita.

En el proyecto, que se pone a su consideración, se propone declarar la **EXISTENCIA** de la violación denunciada por **SAÚL GARCÍA ORTIZ**, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, consistente en la difusión de propaganda calumniosa en un sitio determinado dentro de la Comunidad de El Manantial de Dañú, en contra de ENRIQUE BRAVO LEAL, candidato a la Presidencia Municipal de Nopala de Villagrán, y CÉSAR BRAVO LEAL, candidato a la Diputación local, ambos del PRI.

	<p>Así también por no acreditada la responsabilidad de la conducta atribuida a OMAR ARTURO RAMÍREZ CHÁVEZ, candidato a regidor del partido Verde Ecologista de México y de MANUEL ALEJANDRO RIVERA CAMACHO, así como tampoco se infiere culpa alguna de parte del Partido Verde Ecologista por la conducta referida, en los términos del considerando QUINTO de la presente resolución.</p> <p>Estas son las consideraciones que sustentan el proyecto que pongo a la consideración de todos ustedes.</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Gracias Señor Magistrado García Ramírez, compañeras, compañero Magistrado, alguna consideración al proyecto que sustenta el Magistrado García Ramírez</p> <p>De no ser así le pediría al Señor Secretario tome la votación correspondiente.</p>
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>Con su autorización Presidente:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: Con el Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: Con el sentido del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: Con la propuesta.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor de la propuesta.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: Con el sentido del Proyecto.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. Presidente</p>
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Gracias Señor Secretario Sírvase a dar lectura a los puntos resolutive del proyecto aprobado.</p>
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>En consecuencia dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado bajo el expediente número TEEH-PES-038/2016, se resuelve:</p> <p>PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para resolver del procedimiento especial sancionador radicado con el expediente TEEH-PES-038/2016, formado con motivo de la queja presentada</p>
----------------------------	---

	<p>por SAÚL GARCÍA ORTIZ, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de Nopala de Villagrán, Hidalgo.</p> <p>SEGUNDO.- Se declara la EXISTENCIA de la violación denunciada por SAÚL GARCÍA ORTIZ, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, consistente la difusión de propaganda calumniosa en un sitio determinado dentro de la Comunidad de El Manantial de Dañú, en contra de ENRIQUE BRAVO LEAL, candidato a la Presidencia Municipal de Nopala de Villagrán, y CÉSAR BRAVO LEAL, candidato a la Diputación local, ambos del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>TERCERO.- Se tiene por no acreditada la responsabilidad de la conducta atribuida a OMAR ARTURO RAMÍREZ CHÁVEZ, candidato a regidor del partido Verde Ecologista de México y de MANUEL ALEJANDRO RIVERA CAMACHO, así como tampoco se infiere culpa alguna del Partido Verde Ecologista de México por la conducta referida, en los términos del considerando QUINTO de la presente resolución.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
--	--

29:07

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario, sírvase a continuar con la orden del día
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo del Magistrado Javier Ramiro Lara Salinas; respecto al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por la C. Edilberta Flores Luna, en contra de actos anticipados de campaña.</p> <p>Es cuanto.</p>
----------------------------	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias, Señor Magistrado Javier Ramiro Lara Salinas, tiene usted el uso de la voz
-------------------------------	--

MAGISTRADO	Presidente, compañeras Magistradas, compañeros
-------------------	--

**JAVIER RAMIRO
LARA SALINAS:**

Magistrados, Señor Secretario, saludo con respeto a todos los presentes, doy cuenta a este pleno del proyecto resolución derivado del expediente número TEEH-PES-039/2016 relativo al procedimiento especial sancionador presentado por la representante del partido revolución institucional ante el consejo municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en contra del ciudadano Raúl Camacho Baños, candidato a presidente municipal del Partido Acción Nacional para el ayuntamiento en cita así como en contra del propio el Partido Acción Nacional, haciendo valer su cita en cuestiones relativas a actos anticipados de campaña.

Con fecha 31 de mayo del presente año Edilberta Flores Luna en su carácter de representante propietario ante el consejo municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, del partido político Revolucionario Institucional, presentó ante dicho consejo escrito de denuncia reclamando violaciones a legislación electoral por parte de Raúl Camacho Baños, al realizar actos que considera anticipados de campaña.

Derivado de su denuncia solicitó la intervención de la oficialía electoral Del Instituto Estatal Electoral para efecto de realizar diligencias de inspección las cuales fueron realizadas con esa misma fecha, además de que fueron realizadas el 27, 28, 29, de abril, el 1 y el 2 de mayo del presente año de igual manera se pidió la intervención del notario público número 18 del Distrito Judicial de Pachuca Hidalgo, y ambos servidores públicos dieron fe de la existencia de diversas bardas colocadas en distintos puntos dentro de la demarcación del municipio de Mineral de la Reforma, esas bardas mostraban los emblemas del Partido Acción Nacional, su emblema sus colores distintivos, dichas bardas se consideraron actos anticipados de campaña, considerando que esa propaganda había sido colocada con fecha anterior a la fecha en que el candidato del Partido Acción Nacional había obtenido su registro.

Con fecha 8 de mayo el Instituto Electoral dictó el acuerdo SG/158/2016 con el cual se autorizó el registro para la planilla a contener por el ayuntamiento de Mineral de la Reforma, entonces en base a las inspecciones realizadas por el funcionario adscrito al Instituto Estatal Electoral, así como por las actas derivadas de las interpelaciones notariales se tiene plenamente acreditado a criterio del suscrito la existencia de dichas bardas así como su ubicación.

En consecuencia se lleva a cabo el procedimiento, se lleva cabo el desahogo de la diligencia instructora ante el Instituto Estatal Electoral y posteriormente se remite el expediente ante este cuerpo colegiado para efectos de realizar el siguiente tramite que vendría a ser lo que estamos haciendo ahorita que es la presentación del proyecto de resolución el cual someto todos y cada uno de ustedes señores Magistrados y compañeras Magistradas

Efectivamente se consideró que se tiene por acreditada la infracción, por lo que respecta a la responsabilidad, en cuanto a la comisión de la infracción cabe hacer mención que si bien es cierto tenemos las inspecciones tanto notariales como como de oficialía electoral, también lo es que no tenemos un solo indicio de pruebas que incrimine directamente a quien en su momento fuera candidato de Acción Nacional para contender a la presencia municipal de Mineral de la Reforma, que es el señor Raúl Camacho Baños, existe la infracción, existen las bardas pero no existen imputaciones en su contra, ni mucho menos existe un solo indicio de prueba que acredite su forma, su forma de participación ni como autor directo, ni como copartícipe, ni como instigador, pero si hay una situación muy clara tenemos las bardas y es evidente que esas bardas, bueno pues fueron colocadas en beneficio para llevar una proyección, una difusión, de qué, de los colores y los emblemas del Partido Acción Nacional.

En consecuencia yo estoy proponiendo a los integrantes de este honorable pleno, tener por acreditada la infracción, tener por no acreditada la responsabilidad del señor Raúl Camacho Baños, más sin embargo sí considero que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad del Partido Acción Nacional por cuanto a la colocación de esa propaganda previa a la obtención de los registros.

Ahora qué sucede por cuanto a la individualización de la sanción, por cuanto a la individualización no consideró procedente imponer la sanción mínima por el número de bardas, por las calles donde fueron colocadas entonces yo estoy proponiendo tener por acreditado el grado de responsabilidad, el grado de reproche entre el punto equidistante de la mínima y la media y en consecuencia estoy proponiendo como sanción el pago de una multa equivalente a 287 días de salario mínimo vigente congruente con la individualización de la sanción que estoy proponiendo a ustedes. Es cuanto.

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Gracias Señor Magistrado Ramiro Lara Salinas, Señoras y Señor Magistrado, está bajo nuestra consideración la ponencia hecha por el Magistrado Lara Salinas, si hay alguna consideración.</p> <p>Le pediría al Señor Secretario, sirva a tomar la votación correspondiente.</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>Con su autorización Presidente:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: Con el sentido del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: Con el Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del Proyecto por ser propuesta propia.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: En apoyo al Proyecto.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos Señor Presidente.</p>
-----------------------------------	---

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Señor Secretario sírvase a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado.</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>En consecuencia dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado bajo el expediente número TEEH-PES-039/2016, se resuelve:</p> <p>PRIMERO: Se declara la existencia de la infracción cometida por parte del Partido Acción Nacional, relativa a la realización de actos anticipados de campaña (uso de propaganda electoral) previo a la obtención de registro por parte de la planilla a contender por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma Estado de Hidalgo.</p> <p>SEGUNDO: Se impone como sanción al Partido Acción Nacional el PAGO DE UNA MULTA equivalente a doscientos ochenta y siete días de salario mínimo vigente en la región la cual deberá ser pagada dentro del término de tres días en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto</p>
-----------------------------------	--

	<p>Estatut Electoral, en t�rminos de lo dispuesto por el art�culo 318 del C�digo Electoral en el Estado de Hidalgo.</p> <p>TERCERO: Ante la inexistencia de pruebas que permitieran tener por acreditada la responsabilidad del C. Ra�l Camacho Ba�os en la comisi�n de la infracci�n, se tiene por no demostrada su responsabilidad dentro del presente procedimiento.</p> <p>CUARTO.- Notif�quese y c�mplase.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Se�or Secretario s�rvase a continuar con la orden del d�a.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	Los puntos del orden del d�a han sido agotados Presidente.
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Al haberse agotado los, todos los puntos de la orden del d�a, se levanta la presente sesi�n siendo las 16:50 del d�a 27 de junio, Buenas Tardes.
-------------------------------	--